



**AFINDDHH**  
Asociación de Funcionarios de la Institución Nacional  
de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo



Martes 9 de julio de 2025

Poder Legislativo  
Asamblea General

Comisión Especial para la Elección de Miembros del Consejo Directivo de la INDDHH

## Resumen

La Asociación de Funcionarios/as de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (AFINDDHH) expresa en esta presentación preocupaciones sobre el funcionamiento y la credibilidad institucional de la INDDHH.

AFINDDHH ha priorizado la denuncia de dos problemas en función de su gravedad: la partidización en la propuesta y elección de autoridades y el caso específico de acoso laboral por parte de la actual presidenta del Consejo Directivo, Dra. Carmen Rodríguez.

Nos oponemos a la utilización de criterios político-partidarios en la designación de autoridades, lo que rebaja la capacidad de acción e incidencia o la orientación a intereses menores y circunstanciales. Esta situación se agravó en 2022 cuando la selección de directores se realizó siguiendo estrictamente la lógica de representación partidaria, ignorando las recomendaciones expresas de Naciones Unidas, desconociendo las propuestas de las organizaciones sociales y violando el artículo 39 de la ley de creación de la INDDHH.

La crisis institucional se profundizó en estos años y ha provocado un deterioro progresivo también en las relaciones laborales internas, llevando a varios funcionarios a optar por trabajar en otros espacios. Asimismo, entendemos que este debilitamiento ha incidido para la renuncia de dos directores.

Áreas fundamentales como la Defensoría del Pueblo, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y el Área de Salud Mental han visto limitado su funcionamiento y capacidad de incidencia.

AFINDDHH plantea sugerencias concretas que confiamos puedan aportar la discusión en el Parlamento:

asegurar procesos transparentes y participativos de elección de autoridades que prioricen el reconocimiento social de la trayectoria de las personas propuestas a dirigir la INDDHH, la independencia político-partidaria, la destitución de la Dra. Rodríguez, evaluar el informe de GINPOT-Udelar sobre el estado organizacional interno, y la creación efectiva de cargos que permitan el cumplimiento de las competencias legales.

Finalmente, enfatizamos la necesidad de revisar aspectos de la Ley N° 18446 para fortalecer institucionalmente a la INDDHH y recuperar su rol en la eficaz defensa y promoción de los derechos humanos en Uruguay.

La Asociación de Funcionarios/as de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo<sup>1</sup>, nos dirigimos a Uds. para transmitir algunas de las preocupaciones que como sindicato hemos venido denunciando durante los últimos años en ocasión de la elección anticipada de las dos vacantes que se han generado en el Consejo Directivo de nuestra Institución.

Nuestra presentación será dividida en los siguientes capítulos:

**1- Acerca de la partidización y pérdida de independencia de la INDDHH**

**2- El probado acoso laboral de la Dra. Carmen Rodríguez**

**3 - El debilitamiento de algunas funciones primordiales de la INDDHH**

**4 - Consideraciones finales.**

La INDDHH es el resultado de un largo proceso de diálogo multisectorial que involucró a integrantes de todos los partidos políticos, actores estatales, representantes de organismos internacionales y diversas organizaciones de la sociedad civil. Fue creada en cumplimiento de las directrices de los Principios de París y debe entenderse entonces, como el proceso de consolidación de la normativa universal e interamericana de derechos humanos en el orden jurídico interno, en tanto creación de un nuevo órgano autónomo de control, persiguiendo las mayores garantías para la protección y promoción de los derechos humanos.

Sin embargo, desde el año 2019 se han registrado ataques a la INDDHH que iban dirigidos a su accionar, pero también a su existencia misma. En el año 2022, más de 30 organizaciones sociales denunciaron lo que consideraron un proceso de elección del Consejo Directivo poco transparente y participativo, presentando incluso un recurso de nulidad ante el TCA por el proceso llevado adelante por la Comisión parlamentaria que actuó en la ocasión.

En las sucesivas Asambleas Anuales de DDHH, las organizaciones sociales, continuaron denunciando diversas situaciones<sup>2</sup>, -siendo la culminante la de acoso laboral- sin que el sistema político se hiciera

---

<sup>1</sup> La Asociación de Funcionarios de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de la República Oriental de Uruguay es una organización de funcionario/as que desempeñan tareas en la INDDHH, fue creada el 30 de junio del año 2016 y se encuentra afiliada al PIT-CNT, única central de trabajadores de nuestro país.

<sup>2</sup> <https://brecha.com.uy/cuchillo-de-palo/>

eco de ellas. En algún caso, hubo comunicados de la ONU<sup>3</sup>, manifestándose sobre la necesaria independencia que debería tener respecto de los partidos políticos la INDDHH.<sup>4</sup>

En el mismo sentido, AFINDDHH se ha pronunciado, particularmente durante 2025, calificando la situación de la INDDHH como de crisis institucional. Los conflictos que atravesamos en los últimos años, sobre los que no nos extenderemos aquí, evidencia un progresivo y serio deterioro de las relaciones laborales y humanas (al punto que en pocos meses 5 funcionarios presupuestados, y 2 directores han dejado sus puestos) que redundan en el debilitamiento de la capacidad de cumplir con sus cometidos. Sin perjuicio de ello, los invitamos a ver en nuestra página web, las manifestaciones que hemos realizado<sup>5</sup>.

Llegados a este punto, creemos que el Parlamento tiene el deber y la oportunidad de fortalecer a la Institución, tomando los recaudos necesarios para velar por su necesaria independencia, corrigiendo los errores que han sido marcados en el pasado, y dotando de herramientas que permitan que la INDDHH se adecue a los objetivos que inspiraron su creación y pueda recuperarse de su crisis actual.

En esta oportunidad, queremos destacar dos asuntos: la partidización de la INDDHH en la elección de sus autoridades y exigir que el Parlamento resuelva la situación de la Dra. Carmen Rodríguez.

## **1- Acerca de la partidización y pérdida de independencia de la INDDHH**

Al menos desde 2019 la Institución ha sido señalada como un organismo que respondía y responde a los sectores de izquierda<sup>6</sup>, emparentando equivocadamente a una institución de derechos humanos con partidos políticos, y fue creando el clima para que en ocasión de la elección de nuevas autoridades en 2022 se tratara el asunto como una cuestión político-partidaria. Más de una vez en ese proceso<sup>7</sup>, Naciones Unidas, se expresó en entrevistas y comunicados<sup>8</sup> con preocupación por la partidización de

---

<sup>3</sup> <https://uruguay.un.org/es/177177-comunicado-sobre-la-instituci%C3%B3n-nacional-de-derechos-humanos-y-defensor%C3%ADa-del-pueblo>

El compilado que preparó OACNUDH para la sesión del EPU-Uruguay (2024) presentaba su preocupación por la institucionalidad de la INDDHH y está disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/WG.6/46/URY/2>

<sup>4</sup> <https://acnudh.org/naciones-unidas-uruguay-expresa-su-apoyo-al-trabajo-de-la-institucion-nacional-de-derechos-humanos-y-defensoria-del-pueblo/>

<sup>5</sup> <https://afinddhh.org.uy/documentos/>

<sup>6</sup> <https://www.búsqueda.com.uy/Secciones/Inddhh-defiende-su-gestion-y-recuerda-resoluciones-contr-el-Frente-Amplio-uc715>

<sup>7</sup> <https://brecha.com.uy/la-independencia-de-la-institucion-nacional-de-derechos-humanos-esta-en-riesgo/>

<sup>8</sup> <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2021/5/alta-comisionada-de-onu-para-los-derechos-humanos-preocupada-por-declaraciones-publicas-que-cuestionan-a-la-inddhh-en-uruguay/>  
<https://uruguay.un.org/es/194115-comunicado-de-prensa-inddhh>

la elección y llamando a elegir autoridades siguiendo los Principios de París, cuando se estaba en proceso de selección y elección.<sup>9</sup>

Opiniones que - lamentablemente- se desoyeron y cuyas consecuencias son: la indiscutible crisis institucional y los planteos que aquí se expresan.

Desde el oficialismo, en aquel entonces, no se tuvieron en cuenta ni esta opinión ni los Principios<sup>10</sup>.

Finalmente, el proceso de selección de integrantes se hizo con base a criterios partidarios<sup>11</sup> que respondían a la cantidad de votos obtenidos en la elección nacional<sup>12</sup>, alejándose de lo mandado por los artículos 39 y 45 de la ley de creación de la INDDHH.

En ocasión de comparecer en el año 2021 el Sub-Comité de Acreditaciones de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos resolvió que se renovara la acreditación de clase (A), sin perjuicio de emitir una serie de recomendaciones, las que, no solamente no fueron cumplidas, sino que la situación que las produjo, se agravó considerablemente.<sup>13</sup>

No se cumplió con el artículo 39 de la ley: candidatos y candidatas fueron propuestos por partidos políticos y no por las organizaciones sociales habilitadas a participar en las sesiones extraordinarias de la INDDHH. Esa desviación tuvo consecuencias inmediatas y mediatas que pesan hasta el presente. Hoy vemos con preocupación que se está repitiendo el mismo error, tanto en la postulación partidaria de candidatos como en las declaraciones de legisladores/as y preocupa que ello se traslade a la elección de los candidatos.

Esta selección partidizada de las autoridades de la INDDHH ha sido el inicio de la crisis actual, y se encuentra en la base del debilitamiento de las funciones de defensa de los derechos humanos. AFINDDHH viene denunciando desde 2023 como áreas sustantivas de la INDDHH se vieron resentidos en su funcionamiento, como son la Defensoría del Pueblo, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y el Área de Salud Mental.

En el caso de la Defensoría del Pueblo con una precarización de sus funcionarios que tuvo su inicio cuando el recién ingresado Consejo Directivo dispuso la creación de una nueva área de difusión utilizando para ello recursos que habían ingresado a trabajar en la antigua Área de Denuncias creando una distorsión en la forma de trabajar, dejando un vacío que debió suplirse hasta el presente con pases en comisión y contratos de 18 meses. A ello se suma que el único referente del área fue durante casi

---

<sup>9</sup> <https://uruguay.un.org/es/194115-comunicado-de-prensa-inddhh>

<sup>10</sup> <https://brecha.com.uy/la-controversial-eleccion-del-proximo-consejo-directivo-de-la-inddhh-alerta-naranja/>

<sup>11</sup> <https://brecha.com.uy/en-comodas-cuotas/>

<sup>12</sup> <https://www.búsqueda.com.uy/Secciones/Entre-tensiones-y-desacuerdo-el-Partido-Nacional-propone-habilitar-15-candidatos-para-la-definicion-de-la-renovacion-de-la-Inddhh-uc53152>

<sup>13</sup> Ver el informe del Subcomité: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/SCA-Report-October-2021\\_S.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/SCA-Report-October-2021_S.pdf)

dos años la Dra. Rodríguez, cuando la ley establece que todos los integrantes del Consejo Directivo deben, -salvo quien ocasionalmente ocupa la presidencia- recibir e instruir denuncias. Esta situación se mantuvo por cerca de dos años, hasta que el resto del Consejo logró rotarla.

En el caso del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) se observa una progresiva pérdida de visibilidad de su accionar y una preocupante disminución en su incidencia que queda de manifiesto por una virtual invisibilización de su trabajo. Si bien, es constatable la presencia regular de sus funcionarios en las actividades de monitoreo, resulta verificable una sustancial caída del impacto que sus informes producen. El análisis crítico con el que inició su mandato el actual Consejo Directivo, que fijaba como uno de sus objetivos potenciar la presencia del MNP, paradójicamente, ha tenido como correlato una pronunciada ausencia en los ámbitos de intercambio y discusión. En este último tiempo, su labor se ha visto reducida a la realización de visitas a las instituciones de encierro. Si bien estas son parte sustancial del mandato de los mecanismos nacionales de prevención, tienen sentido en la medida que forman parte de una planificación centrada en la realización de recomendaciones y de su seguimiento. Sumado a ello, los mnp deben generar espacios de diálogo y difusión de los hallazgos como parte inseparable de su tarea. Ello resulta fundamental para generar transformaciones concretas teniendo especialmente en cuenta un contexto crítico del sistema penitenciario y de protección de la infancia y la adolescencia. Resulta especialmente preocupante que la labor del MNP se encuentre restringida a la realización de visitas independientemente del crecimiento de su número sostenida a partir del compromiso de sus técnicos. Consagrándose una política tendiente a la falta de difusión de los hallazgos y recomendaciones, se ha carecido de una estrategia de incidencia orientada a concretar los cambios propuestos e incluso a emitir opiniones ante situaciones complejas en donde el Mecanismo Nacional de Prevención está llamado a intervenir en cumplimiento de su mandato legal.

En el caso del Área de Salud Mental, las competencias específicas asignadas no se cumplieron. Ello se debió en parte a que, luego de otorgadas las competencias a la INDDHH que cubren todo el país y todo el sistema de salud público y privado, se creó un solo cargo. En este período se optó por realizar tareas de difusión y promoción de derechos y por tareas de auxilio a la Justicia en detrimento de la ley N° 19529.

## **2- El acoso laboral de la Dra. Carmen Rodríguez**

La conducta de la directora Carmen Rodríguez motivó una denuncia de acoso laboral. Desde septiembre de 2022, el sindicato ha denunciado la arbitrariedad de Rodríguez, en particular en el Área

Defensoría del Pueblo: tratos humillantes a los funcionarios bajo su supervisión y el cese intempestivo y sin justificación de un funcionario en comisión.

En 2023 AFINDDHH se declaró en conflicto, pero aceptó un acuerdo que incluía la intervención del grupo de investigación en psicología de las organizaciones y el trabajo (GINPOT) del Instituto de Psicología Social de Facultad de Psicología de la Udelar.

En el marco de este proceso, a mediados del año 2024 una funcionaria de la INDDHH que se encontraba bajo la supervisión de la Dra. Rodríguez, presentó una denuncia por acoso laboral. Se activó entonces por parte del Consejo Directivo un protocolo de actuación previamente dispuesto por consejos anteriores, conforme al marco legal que realizó una investigación con las reservas y garantías del caso para todas las partes involucradas.

A la investigación interna se sumó un informe externo, de un catedrático Grado IV de la Universidad de la República que concluyó que se había probado el acoso. El Consejo Directivo puso en conocimiento de la Asamblea General de la República la situación y se creó una Comisión Especial para decidir, conforme al artículo 52 de la ley N° 18446.

### **3 - El debilitamiento de algunas funciones primordiales de la INDDHH**

La ley de creación establece en su artículo 1° que la INDDHH tendrá «por cometido, en el ámbito de competencias definido por esta ley, la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y el Derecho Internacional».

Sucesivas leyes además le agregaron competencias en el marco de la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos, sin la correspondiente asignación de recursos. Las Áreas encargadas de la defensa de los derechos han encontrado obstáculos para cumplir con su cometido:

#### **A) Defensoría del Pueblo.**

El artículo 5° de la ley de creación establece que la competencia de la Institución se extiende a todos los Poderes y organismos públicos cualesquiera sea su naturaleza jurídica y función, sea que actúen en el territorio nacional o en el extranjero, incluyéndose a texto expreso las entidades paraestatales, sociedades de economía mixta, personas públicas no estatales y entidades privadas que presten

servicios públicos o sociales. Y para el caso de las personas jurídicas privadas se entenderá con los organismos públicos de su contralor y supervisión, con las previsiones de los artículos 6 y 19 de la misma ley.

Para cumplir con este cometido que abarca a todos los Poderes y organismos públicos dentro y fuera de fronteras, se creó un área específica cuando se hizo masivo de funcionario/as en el año 2016. El Área de Denuncias -hoy llamada Defensoría del Pueblo- se constituyó para recibir denuncias de acuerdo al procedimiento del artículo 11 y siguientes de la ley, y funcionó con pequeñas variantes hasta el inicio del tercer Consejo Directivo, con cuatro equipos técnicos integrados por tres profesionales de las áreas de psicología, trabajo social y derecho, y con una secretaría administrativa de dos funcionarias. En los años que funcionó de esta manera, el área funcionó coordinadamente, estableciendo criterios de trabajo estables en el tiempo que permitieron optimizar su trabajo, incorporándose a esa estructura un coordinador en el año 2019 y un par de pases en comisión.

Sin embargo, una de las primeras medidas del actual Consejo Directivo fue quitar varios de esos funcionarios/as y crear un área de promoción de derechos llamada Área de Igualdad y no Discriminación, reponiendo los cargos con funcionario/as no presupuestados: algunos en comisión y contratos a término de 18 meses.

Los pases en comisión tienen varios inconvenientes, entre los cuales se menciona la precariedad: nada impide que un directivo decida poner fin a una comisión sin dar explicaciones, como ocurrió en este período cuando la Dra. Rodríguez decidió cesar a un funcionario que hacía más de seis años trabajaba sin dar mayores explicaciones. Pero además es difícil encontrar funcionario/as calificados con una preparación suficiente para trabajar asuntos relacionados con derechos humanos y que además, eventualmente tengan que dejar de percibir alguna partida salarial por dejar su organismo de origen.

Los contratos a término tampoco permiten un trabajo coordinado y eficiente: es necesaria una capacitación de tiempo que una vez obtenida termina al tiempo cuando cae el contrato: desde septiembre de 2022 a la actualidad ya han pasado 10 abogado/as por el área.

Al día de hoy se cuenta con una funcionaria presupuestada en secretaría, seis cargos profesionales y un número fluctuante de contratos a término y pases en comisión de otros organismos.

La ley establece una forma de trabajo del Consejo Directivo con el Área que nunca se cumplió con el actual CD: en los primeros dos años, 2022-2023 la Dra. Carmen Rodríguez fue el único referente del Área, en los años 2024-2025, otros dos integrantes del Consejo Directivo han estado al frente, violentando lo establecido en el artículo 67 de la ley. Esta forma de funcionamiento ha traído un atraso considerable en la gestión de los expedientes de denuncias.

## B) Área de Salud Mental.

La ley N° 19529 llamada de salud mental atribuye a la INDDHH la siguiente competencia en el artículo 29:

(Deber de notificación).- El Director Técnico del prestador de salud a cargo deberá comunicar a la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental y a la Institución Nacional de Derechos Humanos, las hospitalizaciones voluntarias e involuntarias que se prolonguen por más de cuarenta y cinco días corridos, dentro de las setenta y dos horas de vencido dicho plazo.

El artículo 32 establece: (Carga de la notificación).- Toda hospitalización involuntaria deberá ser notificada por el Director Técnico del prestador a cargo, a la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental, la institución Nacional de Derechos Humanos y al Juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los fundamentos que sustenten la misma y las constancias a que refiere el artículo 31 de la presente ley.

Y el artículo 35: (Notificación de hospitalización por orden judicial).- En todos los casos de hospitalizaciones por orden judicial, el Director Técnico del prestador a cargo deberá notificar, dentro de las primeras veinticuatro horas a la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental y a la Institución Nacional de Derechos Humanos.

Cuando se establecieron estas competencias específicas, conjuntamente con la que se establece en el artículo 46 de la ley, se previó solamente la creación de un cargo.<sup>14</sup> Esto es, para el control de las internaciones en todo el país de todos los prestadores, públicos y privados, más otras competencias de protección, más tareas de difusión y promoción solamente se previó un cargo. Durante un tiempo se aprovecharon recursos del Área de la Defensoría del Pueblo para ese control, y para apoyo administrativo. Sin embargo, ese control de las internaciones dejó de hacerse hace 3 o 4 años aproximadamente, optándose por tareas de difusión y promoción y convirtiéndose en un auxiliar de la Justicia. Nunca la INDDHH estuvo en condiciones de controlar el cumplimiento efectivo de las obligaciones emergentes de la ley, ni puede informar si se lo requiere del total de internaciones compulsivas ni su duración en todo el país.

---

<sup>14</sup> (Protección especial). Encomiéndase especialmente a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, creada por la Ley N° 18.446, de 24 de diciembre de 2008, defender y promover los derechos de las personas reconocidos en la presente ley.

## C) Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura

En el caso del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura de acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante se establecieron mecanismos nacionales de prevención de la tortura. Su artículo 4 estableció que cada Estado Parte “permitirá las visitas en cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito”. Las visitas tendrán como metido el fortalecimiento y protección de personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.<sup>15</sup> Por la ley 18446 se dispuso que la INDDHH cumpliera las funciones de mecanismo nacional de prevención. Como se sintetiza en la web de la Institución, el MNP tiene entre sus cometidos la realización de visitas no anunciadas y elaborar informes, comunicando las constataciones que surgen de estas sobre la situación de personas privadas de libertad “que se difunden a través de distintos canales” constituyendo “insumos para el intercambio con las autoridades gubernamentales”.<sup>16</sup>

Para el cumplimiento de sus cometidos el MNP se ha organizado en cuatro “subsistemas” a los efectos del monitoreo de centros del INAU de 24 horas, centros gestionados por INISA, instituciones psiquiátricas, unidades penitenciarias y policiales. Al igual que ocurre con los mecanismos nacionales de protección de todo el mundo, el mecanismo de Uruguay debe cumplir un rol primordial en la prevención de la tortura y otros malos tratos que tiene como sustento principal su carácter independiente. Un elemento por otra parte, que lo distingue de otras instituciones u organismos de nuestro país. Es por ello que, la afectación de su independencia compromete a su propia esencia y al cumplimiento de su mandato. Adicionalmente, el rol proactivo del MNP, con su colaboración “autónoma” con los poderes del Estado, se ha visto erosionada con la pérdida de su capacidad de incidencia ante el despliegue de políticas que han desdibujado su presencia y participación y en los hechos han condenado a un papel marginal de formas medulares de su trabajo como son los informes. Si tomamos en consideración la experiencia internacional y los informes efectuados por diferentes organismos, existe una amplia coincidencia en que los mecanismos cumplen dos funciones centrales. La primera, que se vincula con la realización de visitas de monitoreo preventivo, tiene como objetivo central promover cambios por medio de informes y recomendaciones. La segunda, se relaciona con

---

<sup>15</sup> el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-against-torture-and-other-cruel>.

<sup>16</sup> Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Disponible en <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/politicas-y-gestion/mecanismo-nacional-prevencion-tortura>.

las acciones de incidencia respecto de proyectos de leyes o propuestas de modificaciones legislativas. En este sentido, preocupa especialmente a AFINDDHH, la reafirmación de un proceso que ha terminado por instalar una política que ha limitado, en los hechos, al MNP a la realización de visitas sin que estas vengan acompañadas de la formulación de recomendaciones, seguimiento y publicidad. La fijación de políticas de comunicación desde el Consejo Directivo y a través de la directora referente, ha tenido como resultado una notoria invisibilización del Mecanismo y de su trabajo. En consecuencia, se ha desnaturalizado la función del MNP, reduciéndolo a un rol meramente testimonial, condenando al mero registro de los hallazgos sin que estos vengan acompañados de la adopción de decisiones en materia de derechos humanos.

#### **4 - Consideraciones finales**

La asamblea de afiliados del gremio votó por unanimidad en el mes de febrero pasado, que se hiciera conocer a organismos internacionales la crisis institucional que atraviesa la INDDHH. Así se hizo hace unos días una presentación ante el Subcomité de Acreditación de la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos con sede en Ginebra.

Una de las primeras tareas que se fijó el primer Consejo Directivo fue la de obtener la acreditación (A) para la INDDHH. Esa categoría significa que la Institución cumple plenamente con los Principios de París.

Luego de un proceso de más de dos años, el Subcomité de Acreditación con fecha 24 de mayo de 2016 comunicó a la INDDHH que había culminado el proceso y se había calificado a la Institución con la máxima categoría (A), y que debía a los cinco años, volver a presentarse para renovar la acreditación.

En ocasión de comparecer en el año 2021 el Subcomité resolvió que se renovara la acreditación de clase (A), sin perjuicio de emitir una serie de recomendaciones el día 6 de diciembre del año 2021.

En particular destacamos la que tiene relación con la Selección y nombramiento de integrantes del CD:

«Es de crucial importancia asegurar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDDHH en la legislación, reglamentación u otra directriz administrativa vinculante, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la

selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.»

«El Subcomité alienta a la Institución a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y cualificaciones educativas;
- c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento;

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

AFINDDHH ve con preocupación que en el llamado para la elección de un nuevo integrante por la renuncia del Dr. Wilder Tayler, y el proceso que se inició para suplir la vacante dejada por el Dr. Bernardo Legnani se siguen repitiendo conductas improcedentes, como es la de postular candidato/as desde los partidos políticos o no recibir a las organizaciones de derechos humanos que se encuentran en el padrón de la INDDHH para dar su opinión o arreglos entre partidos.

¿Cómo compatibilizar la confianza pública basada en el mérito y pluralismo reclamada por el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de un Consejo Directivo o la alta autoridad moral reclamada por el artículo 45 de la ley N° 18446 cuando la postulación viene de un partido político, un sector de un partido político o directamente de un legislador de un partido político? ¿Cómo compatibilizar eso con procesos de elección en los cuales la sociedad civil toma conocimiento por la prensa y su opinión no se escucha? ¿la alta autoridad la certifican los partidos políticos?

AFINDDHH aboga por un proceso de elección en los términos que claramente expone el Alto Comisionado.

**En síntesis, creemos que el actual proceso de selección y el programado legalmente en 2027 deben ser oportunidades para corregir el rumbo y aprender lecciones para ayudar a la INDDHH a salir de su período más oscuro y retomar la senda de construcción institucional que le valió la mayor calificación de GANHRI. Para ello, solicitamos a la Comisión y por su intermedio, al Parlamento Nacional:**

- Que vele por un proceso de elección de autoridades transparente y participativo, con candidatos/as que cumplan con todos los requisitos. Especialmente, los de una dilatada trayectoria en derechos humanos y claras credenciales de independencia político-partidaria.
- Que dé una pronta resolución a la situación de la Dra. Carmen Rodríguez, quien continúa ejerciendo la Presidencia del Consejo Directivo, tanto en lo local como a nivel internacional, horadando aún más la legitimidad de la INDDHH, debilitando las posibilidades de incidencia que puede tener el trabajo que hacemos a diario en la protección, promoción y defensa de los DDHH.
- Que soliciten al Consejo Directivo el informe de GINPOT Udelar, acerca de la situación de la INDDHH a nivel organizacional, que no fue compartido por el actual Consejo Directivo, en un acto de arbitrariedad inaudito. Creemos que allí encontrarán información valiosa para conocer desde un punto de vista experto y externo la situación en la que nos encontramos, cuáles han sido sus desencadenantes y de qué manera se deben abordar las salidas.
- Que considere en la instancia presupuestal correspondiente, la actual crisis de recursos humanos por la que estamos atravesando, con una plantilla de funcionarios propios cada vez más reducida debido al éxodo de profesionales que ya no ven en la INDDHH un lugar donde desarrollar su trabajo. A su vez, se deje sin efecto una política que entendemos perniciosa y que consiste en aumentar sistemáticamente los pases en comisión en cada instancia presupuestal eludiendo la creación de cargos efectivos. A la fecha ya hemos llegado a 20 pases en comisión.

También y luego de casi 15 años de funcionamiento nuestro gremio entiende correcto manifestar que es imprescindible desde nuestra óptica hacer una relectura de la ley N° 18446, para mejorar algunos de sus aspectos para el mejor funcionamiento de la Institución.

En ese sentido, nuestro gremio queda a su disposición para avanzar en una eventual reforma legal.

[directiva@afinddhh.org.uy](mailto:directiva@afinddhh.org.uy)

099 435 530